APRUEBA FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO EN LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA

Copiapó, 18 de marzo de 2020

DECRETO EXENTO N° 10

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000:

CONSIDERANDO:

1 ° Que, La Universidad de Atacama ha declarado, como uno de sus ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020, el compromiso de alcanzar el desarrollo institucional para ser una universidad con proyección en Investigación, y ha declarado que uno de los caminos es favorecer e impulsar la formación de capital humano especializado y avanzado, y facilitar las condiciones necesarias para poder incrementar los niveles de I+D en la Universidad.

2º Que el Decreto Exento Nº 4 del 23 de enero de

2015

crea la Vicerrectoría de investigación y Postgrado, Dirección de Innovación Desarrollo y Transferencia, y Dirección de Postgrado, lo que permite crear y poner en funcionamiento nuevas directrices que irán en directo beneficio de las actividades de Investigación, generación de conocimiento y transferencia

tecnológica de excelencia, pertinente y de impacto para la región y el país.

3º Que la Resolución Exenta Nº 119 del 27 de mayo de 2015, que aprueba las Políticas de Investigación y Postgrado de la Universidad de Atacama, tiene por

objetivo estimular, impulsar, fortalecer, incrementar y orientar las actividades de investigación y postgrado para su desempeño pertinente, eficiente, efectivo y de alta calidad e impacto.

4º Que se hace necesario la presente regularización para una correcta coordinación y funcionamiento con la estructura orgánica aprobada mediante Resolución Exenta Nº20 de 19 de enero de 2017 registro 1, entre las unidades creadas y existentes dependientes jerárquicamente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, y poder ejecutar correctamente todas las atribuciones delegadas en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, especialmente aquellas delegadas mediante el Decreto Exento Nº14 de fecha 11 de enero de 2016 que modifica el Decreto UDA 30 de 2007 sobre delegación de atribuciones por Orden del Rector.

5° Que, en razón de la Creación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, en ella se regulan las funciones de la actual Dirección de Postgrado, derogando tácitamente el contenido del Decreto Exento N°321 de 17 de junio de 2013 que crea la Unidad de Postgrado de la Universidad de Atacama aprobado también por la H. Junta Directiva de la Universidad de Atacama, a fin de que el presente texto normativo, sea el definitivo que regule las funciones de la Dirección de Postgrado en concordancia con la normativa actualmente vigente en nuestra Casa de Estudios Superiores.

La providencia n° 36, de 19 de enero de 2021, de Rectoría, que solicita gestionar la Regularización y Aprobación de las funciones de la Dirección de Postgrado según lo que indica

El ord. N° 05, de 06 de enero de 2021, de don Hugo Salinas Pérez, Sr. Vicerrector de Investigación y Postgrado, mediante el cual solicita regularizar y aprobar funciones de la Dirección de Postrado

RESUELVO:

APRUEBASE las funciones de la Dirección de

Postgrado según lo que se indica a continuación:

Título 1 Definición, Funciones y Estructura de la Dirección de Postgrado

Artículo 1ª

La Dirección de Postgrado, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, será la Unidad encargada de la gestión y de la coordinación académica y administrativa de las actividades de postgrado. Tiene como misión promover y mantener la excelencia de los programas de postgrado que ofrece la Universidad de Atacama, con el propósito de contribuir al desarrollo y divulgación del conocimiento en la región y el país.

Artículo 2°

Le corresponderá, en consecuencia, a la Dirección de Postgrado:

- a) Fomentar la existencia de un ambiente adecuado para la actividad creadora en las distintas áreas del conocimiento.
- b) Estimular la docencia de postgrado con una adecuada orientación hacia la creación de conocimiento o a la solución de problemas de la región y del país.
- c) Fomentar las actividades interdisciplinarias y su expresión en docencia, investigación y todas las expresiones de creación de conocimiento.
- d) Proponer políticas de desarrollo y normas generales de funcionamiento para los estudios conducentes a los Programas de Postgrados.
- f) Proponer políticas que aseguren a la institución disponer de recursos humanos calificados en los distintos grados de formación que se requiera, con la calidad y en la cantidad exigidos para sustentar el desarrollo de la actividad de postgrado, mediante un proceso de acreditación académica de habilitación para dictación de clases y ejecución de actividades en los distintos programas y niveles que la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado encomiende, y que se encuentren vigentes en la Universidad de Atacama

Artículo 3º

La Dirección de Postgrado será dirigida por un Director de Postgrado, que bajo la autoridad del Vicerrector de Investigación y Postgrado, tiene la responsabilidad de fomentar y coordinar programas de postgrado que impartan las Unidades Académicas, así como velar por el cumplimiento del aseguramiento de la calidad de dichos programas. Para tal efecto se coordinará con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, los Decanos de las Facultades involucradas, los Coordinadores de los Programas, y Directores de Institutos y Centros de Investigación correspondientes.

Artículo 4°

El Director de la Dirección de Postgrado será designado por el Rector a proposición del Vicerrector de Investigación y Postgrado, y permanecerá en sus funciones hasta que éste último proponga su remplazo.

En el ejercicio de sus actividades le corresponde:

- a) Asesorar al Vicerrector de Investigación y Postgrado respecto de la creación de nuevos planes y programas de postgrado académicos que propongan las Unidades Académicas de la Universidad.
- b) Resolver las solicitudes de excepción académicas provenientes de las Unidades Académicas, respecto de los alumnos de postgrado de la Universidad.
- c) Actuar como Ministro de Fe del Comité de Postgrado.
- d) Evaluar las proposiciones formuladas por el Comité de Postgrado.
- e) Velar por el cumplimiento de la acreditación de los programas de postgrado.
- f) Proponer al Vicerrector de Investigación y postgrado la creación, modificación o supresión de un Programa a proposición del Decano respectivo.
- g) Proponer al Vicerrector de Investigación y Postgrado la creación, modificación o supresión de Reglamentos, Procedimientos o Guías atingentes a los Programas de Postgrados.
- h) Proponer al Vicerrector de Investigación y Postgrado las bases de los llamados a concurso de Becas

de Postarados.

i) Resolver los llamados a concurso de Becas a propuesta del Comité de Postgrado.

j) Proponer, con acuerdo del Comité de Postgrado, al Vicerrector de Investigación y Postgrado, políticas de desarrollo y normas generales de funcionamiento para los estudios conducentes a los Programas de Postgrados.

k) En general, todas aquellas funciones que el Vicerrector de Investigación y Postgrado le delegue o encomiende.

Artículo 5°

El Director de Postgrado actuará con la asesoría de un Comité de Postgrado y de los Comités Académicos correspondiente a cada programa.

Artículo 6º

El Comité de Postgrado estará integrado por el Vicerrector de Investigación y Postgrado, el Director de Investigación, el Director de Innovación, Desarrollo y Transferencia y el Director de Postgrado, quien actuará como Ministro de Fe; un representante de cada Facultad y un representante de la sede de Vallenar, con el grado de doctor o magíster, además de un representante, con grado de doctor, de cada instituto o centro de investigación.

Los miembros del Comité de Postgrado serán designados por el Vicerrector de Investigación y Postgrado a proposición del Director de Postgrado, y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser nominados por otros periodos sucesivos.

Artículo 7º

Al Comité de Postgrado en el ejercicio de sus actividades, le corresponde:

- a) Revisar documentos o formularios solicitados por la Dirección de Postgrado, entregar sugerencias y visarlos antes de solicitar la oficialización.
- b) Revisar programas de Postgrado que se presenten a la Dirección de Postgrado, entregar sugerencias y visarlos.
- c) Validar las modificaciones a los reglamentos que se realicen desde la Dirección de Postgrado.
- d) Asesorar en la toma de decisiones a la Dirección de Postgrado.
- e) Socializar, mediante los mecanismos institucionalizados tales como la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, así como mediante la Dirección de Vinculación y Comunicaciones, la información entregada por la Dirección de Postgrado, redirigiendo cuando corresponda hacía las Facultades, Sede Vallenar, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 8°

Para sesionar se requerirá la asistencia de a lo menos la mitad de los integrantes del Comité de Postgrado. Los acuerdos y decisiones serán resueltos por mayoría simple de los asistentes a la respectiva sesión.

Artículo 9º

Un académico designado en reemplazo, de un miembro que haya cesado antes de terminar su periodo

Anótese y remítase a Contraloría de la Universidad para su control y registro. Comuníquese una vez totalmente tramitado el acto.

ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General

CELSO ARIAS MORA

Rector

CAM/ASO/EPE/pca Distribución:

- -Contraloría Interna
- -Decretación
- -Archivo Institucional
- -VRIP
- -Dirección de Postgrado

V150

0 9 JUN 2021

UNIVERSIDAD DE ATACAMA